



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0412-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura, y Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de marzo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Incluir en la política educativa del Estado la promoción, prevención, detección y atención de la salud mental en los planteles escolares de todos los niveles educativos, con el fin de garantizar un desarrollo educativo integral. Establecer que, las autoridades educativas deberán garantizar que todas las instituciones educativas públicas y privadas de nivel básico, medio superior y superior cuenten con un servicio de atención psicológica, conformado por profesionales en salud mental, asegurando una atención integral y oportuna en beneficio del bienestar de la comunidad escolar; y celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con la Secretaría de Salud y los sectores públicos, privados y sociales, para fortalecer los programas de prevención y atención de salud mental en las escuelas. Atribuir a la autoridad educativa federal a diseñar e implementar estrategias nacionales de promoción y prevención en salud mental dentro del sistema educativo, a desarrollar protocolos estandarizados de intervención para la gestión de crisis psicológicas en las escuelas y a realizar evaluaciones anuales sobre el impacto de las políticas de salud mental en el entorno escolar.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar en el título, así como en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de la fracción XIII del artículo 2.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 2. ...

TEXTO QUE SE PROPONE

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 9, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 74, SE ADICIONA LAS FRACCIONES XXII Y XXIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 113, SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 PRIMER PÁRRAFO, SE REFORMA ARTÍCULO 30 FRACCIÓN XI, TODOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo único. Se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 2, se **adiciona** la fracción XXIII recorriéndose las subsecuentes al artículo 9, se **adiciona** la fracción IX recorriéndose la subsecuente del artículo 74, se adiciona las fracciones XXII y XXIII, recorriéndose la subsecuente y se **reforma** la fracción XXI al artículo 113, se **reforma** el artículo 16 primer párrafo, se **reforma** artículo 30 fracción XI, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.



No tiene correlativo

Artículo 9. ...

I. a XXII. ...

XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y

No tiene correlativo

Para garantizar un desarrollo educativo integral, el Estado incluirá en su política educativa la promoción, prevención, detección y atención de la salud mental en los planteles escolares de todos los niveles educativos.

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I a XXII...

XXII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XXIII. Garantizar que todas las instituciones educativas públicas y privadas de nivel básico, medio superior y superior cuenten con un servicio de atención psicológica, el cual brindará orientación, prevención y canalización de casos detectados. Dicho servicio deberá estar integrado por profesionales en salud mental capacitados para ofrecer acompañamiento emocional, detectar señales de alerta y coordinar la referencia de estudiantes a instancias especializadas cuando sea necesario, asegurando así una atención integral y



XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

...

I. a la **X.** ...

Artículo 30. ...

I. a la **X.** ...

oportuna en beneficio del bienestar de la comunidad escolar, y

XXIV. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, **los trastornos de salud mental detectados en todos los niveles educativos**, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

...

I. a **X.** ...

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a **X.** ...



XI. La educación socioemocional;

XII. a la XXV. ...

Artículo 74. ...

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. a la VII. ...

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

XI. La educación socioemocional, **orientados a desarrollar la resiliencia, el manejo del estrés, la prevención de trastornos mentales y la construcción de entornos escolares saludables;**

XII a XXV...

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

...

I. a VII. ...

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;



No tiene correlativo

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

Artículo 113. ...

I. a la XX. ...

XXI. Podrá ejercer las facultades que les corresponden a las entidades federativas, contando previamente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal, con base en el análisis técnico que presente la Secretaría. La atribución a que se refiere la presente fracción únicamente deberá comprender al personal educativo en activo, y respecto de las obligaciones que se generen a partir de la determinación del ejercicio de la misma, y

No tiene correlativo

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con la Secretaría de Salud y los sectores públicos, privados y sociales, para fortalecer los programas de prevención y atención de salud mental en las escuelas, y

X. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a XX. ...

XXI. Podrá ejercer las facultades que les corresponden a las entidades federativas, contando previamente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal, con base en el análisis técnico que presente la Secretaría. La atribución a que se refiere la presente fracción únicamente deberá comprender al personal educativo en activo, y respecto de las obligaciones que se generen a partir de la determinación del ejercicio de la misma;

XXII. Diseñar e implementar estrategias nacionales de promoción y prevención en salud mental dentro del sistema educativo, garantizando la capacitación obligatoria y permanente de docentes y personal administrativo en la detección temprana y atención



No tiene correlativo

XXII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

de problemas de salud mental en las y los educandos;

XXIII. Desarrollar protocolos estandarizados de intervención para la gestión de crisis psicológicas en las escuelas, asegurando su correcta aplicación en todos los niveles educativos. Además, realizará evaluaciones anuales sobre el impacto de las políticas de salud mental en el entorno escolar, con el propósito de identificar áreas de mejora y realizar ajustes que permitan fortalecer la atención integral del bienestar emocional de la comunidad educativa, y

XXIV. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud y las autoridades educativas de las entidades federativas, deberá expedir los lineamientos y protocolos para la implementación de las disposiciones establecidas en este Decreto en un plazo



no mayor a 180 días naturales a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Los programas de capacitación docente, educación socioemocional, detección temprana y atención psicológica en escuelas serán implementados con los recursos presupuestales aprobados a la Secretaría de Educación Pública y demás instancias correspondientes, por lo que no generarán impacto presupuestal adicional ni requerirán ampliaciones presupuestarias extraordinarias para su ejecución.

CUARTO. Las instituciones educativas de nivel básico, medio superior y superior, tanto públicas como privadas, deberán adecuar sus planes de estudio y programas institucionales en un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, conforme a los lineamientos que expidan las autoridades educativas.

QUINTO. La Secretaría de Educación Pública presentará un informe anual a la opinión pública sobre la implementación y resultados de las estrategias en salud mental escolar, con el propósito de evaluar su impacto y realizar ajustes necesarios para su mejora continua.

Concepción Sarmiento Sarmiento